

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que conforme al auto del 2 de octubre de 2020, los términos con que contaba la parte actora para subsanar la demanda corrieron así:

Hábiles: 6, 7, 8, 10 y 13 de octubre de 2020

Durante el término anunciado la parte demandante no emitió pronunciamiento alguno. Sírvase proveer. Manizales, veinte (20) de octubre del 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	170013103005-2020-00144-00
PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD
AUTO	INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE:	DANIELA GRISALES MATEUS Y OTROS
DEMANDADOS:	CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET Y OTROS

ANTECEDENTES

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia al encontrar que adolecía de los requisitos formales y le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que procediera a corregir lo señalado.

No obstante, dentro de dicho término la parte actora no se pronunció, lo que conlleva indefectiblemente a que, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,
Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **DANIELA GRISALES MATEUS, ALBA GLADYS MATEUS GL, JULIANA GRISALES MATEUS, LEONARDO GRISALES GRISALES, DORA NANCY MATEUS GIL, ERIKA CONSUELO GRISALES GRISALES y. NATALIA QUINTERO MATEUS** en contra de **CORPORACION DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA - COSMITET y CORPORACIÓN MÉDICA SALUD PARA LOS COLOMBIANOS.**

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose atendiendo que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**856322e844b21d7e281499d153aa53070a9ca506a39e6dabdc9dbfe2e334
ac6d**

Documento generado en 22/10/2020 04:39:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>